

ORDENANZA C- N° 39.947

Artículo 1° - En caso de fallecimiento de un empleado municipal en actividad, su cónyuge o uno de sus hijos sostén de su madre o en su defecto quien hubiere recibido del causante durante los últimos cinco (5) años público trato de cónyuge, tendrán prioridad en el ingreso a la administración municipal, con arreglo a las disposiciones vigentes que rigen para el ingreso y en funciones acorde con la preparación y títulos que acredite el postulante.

Artículo 2° - Los beneficios de esta ordenanza alcanzan a los deudos que hubieran formulado o formularen la pertinente solicitud de ingreso, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de producido el fallecimiento del causante.

Observaciones Generales:

1. El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro. (Art. 7°, Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).
2. Véase Resolución 2778/MHGC/2010 por la que se aprobó el Convenio Colectivo de Trabajo entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y el Sindicato Único de Trabajadores del Estado de la Ciudad de Buenos Aires (SUTECBA) que en su artículo 24 contempla la reserva de partida del fallecido que sea único sostén de núcleo familiar para un familiar directo de dicho núcleo en tanto cumpla con los requisitos generales de ingreso, con excepción del concurso público, BOCBA 3534 y publicado en Separata del BOCBA 3537 del 3/11/2010.